

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 73/2010-02**

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "J. JESÚS GONZÁLEZ
ORTEGA"

Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia promovida por ANTONIO MÉNDEZ ARMENTA, en su carácter de asesor legal de MA. RUTILA REYNOSO ENCISO y CRUZ ENCISO DÍAZ, parte demandada en el juicio agrario número 240/2008, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, ha resultado improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, Licenciado Javier Rodríguez Cruz, con sede en Mexicali, Estado de Baja California con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 74/2010-02

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "BANCO CUERVITOS"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es notoriamente improcedente la excitativa de justicia promovida por el ejido demandado "LÁZARO CÁRDENAS", ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, por conducto de su asesor legal, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**INCIDENTE DE INCONFORMIDAD:
J.A.7/2000**

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "JUAN ESCUTIA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
(Incidente de inconformidad en
contra de los trabajos realizados
para ejecución de sentencia).

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Agraria, es improcedente la inconformidad presentada por JESÚS ROBERTO CASTILLO CARBALLO, ESTEBAN, JOSÉ y JUAN ANTONIO de apellidos GOBORKO LEONIDEZ, en contra de los actos de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, que concedió tierras para la vía de creación del nuevo centro de población denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, toda vez que carecen de legitimación procesal para promoverla.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a los promoventes de la inconformidad, en el domicilio que tienen señalado en autos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 77/2009-02

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "CHAPULTEPEC"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 77/2009-02, interpuesto por el Licenciado Alfredo Cobo Villavicencio, en representación del Ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en contra de la sentencia emitida el uno de diciembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 95/2002.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en los considerandos cuarto y quinto, este Tribunal confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 399/2010-45

Dictada el 5 de agosto de 2010

Predio: "AGUA DULCE O MEDIO CAMINO"

Mpio.: Playas de Rosarito

Edo.: Baja California

Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente por haber sido interpuesto de manera extemporánea el recurso de revisión 399/2010-45, promovido por MANUELA BALLESTEROS SOLORIO y otros, en contra de la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil diez, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en el juicio agrario 01/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA NORTE**EXPEDIENTE: E.J. 78/2010-02**

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "NUEVA COLONIA HINDÚ"

Mpio.: Tecate

Edo.: Baja California Norte

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por JUAN COTA, por conducto de su asesor legal, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR**RECURSO DE REVISIÓN: 456/2010-48**

Dictada el 10 de noviembre de 2010

Pob.: "PRESIDENTE DÍAZ ORDAZ"

Mpio.: Mulegé

Edo.: Baja California Sur

Acc.: Controversia agraria por terminación de contrato en el principal y prescripción adquisitiva de una parcela en la reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GILBERTO ARREDONDO CALDERÓN, en su carácter de apoderado legal de FRANCISCO LOERA RAMÍREZ, parte demandada en el juicio principal y actora en la reconvencción, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de junio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz,

Estado de Baja California, en el expediente número TUA-48-122/2009, relativo al juicio de controversia agraria por terminación de contrato en el principal y en la reconvencción se reclama la prescripción adquisitiva de una parcela, toda vez que, no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos de primera instancia, al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 08/2007

Dictada el 13 de enero de 2011

Pob.: "PARÍS"
Mpio.: San Cristóbal de las Casas
Edo.: Chiapas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "PARIS" y quedaría ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, por falta de capacidad individual y colectiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de La Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal así como al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo dictada en el toca R.A.208/2009, en los autos del juicio de amparo 1668/2008-VIII; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 213/2009-03

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "SUCHIAPA"
Mpio.: Suchiapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "SUCHIAPA", Municipio de Suchiapa, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el dos de marzo de dos mil nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 3, en autos del juicio agrario número 181/2004 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por el representante legal del ejido "SUCHIAPA", Municipio de Suchiapa, Estado de Chiapas; y en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el dos de marzo de

dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3 en el juicio agrario 181/2004 de su índice y se resuelve el fondo del conflicto, en los términos del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Dese vista con copia de la presente resolución al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada en su auxilio, el diez de septiembre de dos mil diez, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región en autos del juicio de amparo número 260/2010, interpuesto por los aquí recurrentes en contra de la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil nueve por este órgano jurisdiccional en estos autos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 3; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: 514/2008-45

Dictada el 9 de septiembre de 2010

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN"
 Mpio.: Satevo
 Edo.: Chihuahua.
 Acc.: Controversia Y Restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por OSCAR HUMBERTO VALDEZ GARAY, en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, en el amparo A.D.A. 460/2009, resultan ser fundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia dictada el catorce de agosto del dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

TERCERO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios para resolver, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Órgano Colegiado asume jurisdicción, toda vez que existen en autos todos los elementos necesarios para resolver el asunto, por lo que no procede su reenvío.

CUARTO.- Es improcedente la acción de reconocimiento de posesionario que ejerció OSCAR HUMBERTO VALDEZ GARAY, por lo que se absuelve a la comunidad de "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN", Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua, de conformidad a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO.- Es procedente la acción reconvenzional de restitución, promovida por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN", Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua.

SEXTO.- En consecuencia, se condena al demandado en la reconvencción OSCAR HUMBERTO VALDEZ GARAY, a que restituya las superficies controvertidas de terrenos de uso común que tiene en posesión, mismas que han quedado identificadas en la presente, en las que deberá de retirar sus cercos de madera y alambre de púas, haciendo

la entrega jurídica y material de dichas superficies a favor de la comunidad de "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN", Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua, concediéndole para tal efecto un término de quince días hábiles a partir de que cause estado esta sentencia.

SÉPTIMO.- Es improcedente la pretensión de pago de daños y perjuicios que reclamó la comunidad de "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN", Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua, por lo que se absuelve a OSCAR HUMBERTO VALDEZ GARAY de dicha prestación, atento a los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese por oficio al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, del cumplimiento a la ejecutoria número A.D.A. 460/2009 y a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 375/2010-5

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "COLONIA GARCIA"
Mpio.: Casas Grandes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Calificación de convenio en el principal; prescripción positiva en reconvencción, y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARTURO ESTRADA GARCÍA apoderado legal de BENNY FENN JOHNSON y de JOSÉ

ALVAREZ ANGULO parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, al resolver el juicio agrario número 1120/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 1120/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 442/2010-05

Dictada el 25 de enero de 2011

Predio: "MADERA DE LA CAPILLA"
Mpio.: Nonoava
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Subdelegado operativo de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de mayo de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al resolver el juicio agrario número 234/2009 de su índice, al no causarle agravio alguno la sentencia que impugna.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por mayoría de cuatro votos, a favor de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Ricardo García Villalobos Gálvez, con voto particular del Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: 567/2010-06

Dictada el 7 de diciembre de 2010

Pob.: "SANTO TOMÁS"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Coahuila
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FERMINA CHAVERO ORIGINALES, parte actora en el juicio, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de junio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en el expediente número 120/2008, relativo a la restitución del derecho de uso y usufructo de agua rodada, toda vez que, no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia, al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 42/2010-08

Dictada el 12 de agosto de 2010

Poblado: "SAN LORENZO TEZONCO"
Delegación: Iztapalapa
Entidad: Distrito Federal
Acción: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por ÁNGEL SALAS GONZÁLEZ, JUAN LÓPEZ AMBRIZ y LORENZO PACHECO SALAS, integrantes del Comisariado Ejidal de "SAN LORENZO TEZONCO", en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08 y a la parte interesada.

TERCERO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 60/2010-08

Dictada el 10 de noviembre de 2010

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es improcedente la excitativa de justicia número E.J.60/2010-08, promovida por PEDRO ROMERO SÁNCHEZ del poblado denominado "HUIPULCO", Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, parte actora en el juicio agrario número 29/2010; en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 558/2010-08

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Poblado: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
 Delegación: Tlalpan
 Entidad: Distrito Federal
 Acción: Prescripción de parcela en el principal, y restitución en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por RODRIGO PEREA MARTÍNEZ y TERESA MARTÍNEZ MONTESINOS, parte actora en el principal, en contra de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en los autos del juicio agrario número 470/2005.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 04/2011-08

Dictada el 3 de febrero de 2011

Poblado: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
Delegación: Xochimilco
Entidad: Distrito Federal
Acción: Conflicto posesorio en el principal y prescripción positiva en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 04/2011-08, interpuesto por CELIA BONILLA MUÑOZ, tercera llamada a juicio, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de octubre de dos mil diez, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 107/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 44/2009-07**

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "PIELAGOS"
Mpio.: Otáez
Edo.: Durango
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por OLGA MEJORADO MEJORADO representante común de LILIA MEJORADO MEJORADO y otros, parte actora en el juicio agrario 116/2008.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango; al haberse demostrado que no se ha retardado el procedimiento agrario natural por causas imputables a la Magistrada del conocimiento.

TERCERO.- Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 151/2009-07

Dictada el 7 de diciembre de 2010

Pob.: "PEÑÓN BLANCO"
 Mpio.: Peñón Blanco
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 151/2009-07, interpuesto por RAÚL REYES FLORES y otros a través de su representante común JESÚS RAFAEL VELÁZQUEZ MACÍAS, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 040/2001, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios, y en consecuencia se confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, y por oficio a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria del amparo directo número 136/2010, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el cuaderno auxiliar número D.A.642/2010, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 555/2010-07

Dictada el 20 de enero de 2011

Pob.: "LOS SAUCES"
 Mpio.: Tepehuanes
 Edo.: Durango
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "POTRERO DE CHAIDEZ", parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de abril de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, al resolver el juicio agrario número 340/2008.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos que se precisan en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 340/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de esta sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**EXCUSA: 7/2010-11**

Dictada el 25 de enero de 2011

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y otras.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 1046/2006, promovido por del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL", Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 1046/2006, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para que remita los autos del juicio agrario número 1046/2006, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 8/2010-11

Dictada el 1º de febrero de 2011

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 667/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Lilia Isabel Ochoa Muñoz; y se traslada el conocimiento del juicio 667/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Envíese copia certificada de este fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede principal en la Ciudad y Estado de Zacatecas y sede alterna en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, para su conocimiento y efectos legales procedentes;

instruyéndose a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, remita el expediente 667/06 de su índice al órgano jurisdiccional primeramente nombrado.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, para que por conducto de dicho Tribunal se notifique a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCUSA: 6/2010-12

Dictada el 7 de diciembre de 2010

Pob.: "SAN JUAN TETELCINGO"
 Mpio.: Tepecoacuilco de Trujano
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO. Ha resultado procedente la excusa formulada por los licenciados Eucario Cruz Reyes y Juan Chona Hernández, Magistrado y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, para conocer del juicio agrario número 860/2006, promovido por BASILIO VALERIANO CONCEPCIÓN JUÁREZ y otros, relativo a la acción de nulidad del juicio agrario concluido número 459/2003, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Se faculta al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, para que conozca y substancie el juicio agrario número 860/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, de la propia Entidad Federativa, a partir de la admisión de la demanda; y en su oportunidad, seguidos los trámites de ley, dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por el motivo anterior, se autoriza Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, para que a la brevedad remita los autos del juicio agrario número 860/2006, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, para que conozca del juicio agrario referido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, y a las partes, por conducto del mismo tribunal; del mismo modo, notifíquese al Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero. Devuélvanse los autos del juicio agrario 860/2006, al Tribunal de origen, en los términos y para los efectos precisados en el punto resolutiveo segundo de esta resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 569/2010-41

Dictada el 7 de diciembre de 2010

Pob.: "IGUALAPA"
Mpio.: Igualapa
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por ANACLETO MORA FIGUEROA, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de julio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en autos del juicio agrario 295/2010 de su índice, al haberse interpuesto fuera del término establecido por el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 77/2010-14**

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "SAN MIGUEL DETZANI"
hoy "BENITO JUÁREZ"
Mpio.: Zimapan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN MIGUEL DETZANI" hoy "BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, parte actora en el juicio agrario número 451/2006, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, ha quedado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, Licenciada María Eugenia Camacho Aranda, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo; y por conducto de dicho órgano jurisdiccional e igualmente con testimonio de la presente, notifíquese a los promoventes de la Excitativa de Justicia. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 83/2010-14

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "TIZAYUCA"
 Mpio.: Tizayuca
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por Camerino Maximino Navarrete Quezada, Apoderado Legal de Faustino Navarrete Quezada, en virtud de la sentencia pronunciada el tres de diciembre de dos mil diez, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, en el juicio agrario número 447/2010 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 84/2010-14

Dictada el 3 de febrero de 2011

Pob.: "EL MAYE"
 Mpio.: Ixmiquilpan
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "EL MAYE", parte actora en el juicio agrario número 781/2009-14, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, es infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, Licenciada María Eugenia Camacho Aranda, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo; y por conducto de dicho órgano jurisdiccional e igualmente con testimonio de la presente, notifíquese al promovente de la Excitativa de Justicia. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 290/2010-14

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "REGLA"
 Mpio.: Huasca de Ocampo
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 290/2010-14, interpuesto por PASCUAL MONCAYO BRITZ, en contra de la sentencia emitida el once de febrero de dos mil diez, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 860/2008-14.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 427/2010-14

Dictada el 26 de agosto de 2010

Pob.: "ACATLÁN"
Mpio.: Acatlán
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL CORDERO GÓMEZ, en contra la sentencia dictada el dos de junio de dos mil diez, en el juicio agrario 151/09-14.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 82/2010-13

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "EL TUITO"
Mpio.: Cabo Corrientes
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por J. JESÚS SOLÍS GARCÍA, CATALINA JACOBO VIORATO y ELENA ARAIZA BUGAREL, ejidatarios del poblado "EL TUITO", Municipio Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se declara que ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado Licenciado Sergio Luna Obregón en los términos apuntados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Magistrado Licenciado Sergio Luna Obregón, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense, los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 85/2010-13

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "BOCA DE TOMATLÁN Y
MISMALOYA"
Mpio.: Puerto Vallarta
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, en su calidad de abogado de la parte demandada en el juicio agrario número 681/2008, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "BOCA DE TOMATLÁN Y MISMALOYA", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia señalada, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución, al quedar acreditada la causa por la cual el Magistrado del conocimiento se encuentra impedido para emitir la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a la promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 11/2010-13

Dictada el 25 de enero de 2011

Pob.: "BOCA DE TOMATLÁN Y
MISMALOYA"
Mpio.: Puerto Vallarta
Edo.: Jalisco
Acc.: Excusa.

PRIMERO. Es improcedente la excusa número 11/2010-13, que formula el Licenciado Sergio Luna Obregón, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para conocer del juicio agrario 05/2010, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "BOCA DE TOMATLÁN Y MISMALOYA", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco; de conformidad con lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, y a las partes, por conducto del propio tribunal. Devuélvanse los autos del juicio agrario 05/2010, al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1575/93

Dictada el 25 de enero de 2011

Pob.: "ATENGUILLO"
 Mpio.: Tonila
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente y fundada la solicitud de dotación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "ATENGUILLO", Municipio de Tonila, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado de "ATENGUILLO", Municipio de Tonila, Estado de Jalisco, por no existir fuentes susceptibles de afectación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 545/2008-15

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "TARIMORO"
 Mpio.: Degollado
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por GUILLERMO CÁZARES LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil

ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 259/2006 antes A/196/2003.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el concepto de agravio analizado, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quién notificó la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 259/2006 antes A/196/2003, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 427/2009-38

Dictada el 7 de diciembre de 2010

Pob.: "AYOTITLÁN"
 Mpio.: Cuautitlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos
 y conflicto de límites.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 427/2009-38, promovido por ELENA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, en contra de la sentencia emitida el diez de julio de dos mil

nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 80/06, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y conflicto de límites.

SEGUNDO. Es fundado pero insuficiente el primer agravio que esgrima la recurrente, e infundados el segundo y tercero; en consecuencia, se confirma la sentencia invocada en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; asimismo, con copia certificada de la presente resolución en vía de notificación, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la resolución recaída en el juicio de amparo directo D.A.-345/2010, de seis de octubre de dos mil diez.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2009-15

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "JOCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "JOCOTÁN", parte actora en el

juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, al resolver el juicio agrario número 45/2008.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 45/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2010-16

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "ZACOALCAO DE TORRES"
Mpio.: Zacoalco de Torres
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R.463/2010-16, interpuesto por SIMÓN PRADO MARTÍNEZ, VÍCTOR CHÁVEZ DÍAZ y GUILLERMO UREÑA PRADO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal de "VERDIA", Municipio de Zacoalco de Torres, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el

veintitrés de abril de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 348/16/2004, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO. En el presente caso, al declararse fundados los agravios se revoca la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior; por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario de mérito. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 543/2010-15

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "SANTA ANA TEPETITLAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CLAUDIA IVETTE DELGADILLO MARTÍNEZ, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro de los autos del juicio agrario 565/2009, de su índice.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 582/2010-16

Dictada el 3 de febrero de 2011

Pob.: N.C.P.A. "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: La Huerta
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 582/2010-16, interpuesto por JUDITH ALEJANDRA HERNÁNDEZ SHAHIN, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión de ADOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de febrero de dos mil diez, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 97/16/2003.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando cuarto, este Tribunal confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el veinticuatro de febrero de dos mil diez.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 599/2010-15

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia por la devolución y entrega de tierras.

PRIMERO. - Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN RODRÍGUEZ ÁNGULO, en contra de la sentencia interlocutoria dictada el doce de agosto de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el juicio agrario 309/2007, relativo a la acción de nulidad de actuaciones del poblado "TARIMORO", Municipio Degollado, Estado de Jalisco, al no surtirse lo previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 309/2007. Por conducto del tribunal responsable; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 55/2010-10

Dictad el 13 de enero de 2011

Pob.: "SANTA MARÍA MAZATLA"
Mpio.: Jilotzingo
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se tiene por desistida de la excitativa de justicia 55/2010-10 a MARCELA HUITRÓN RODRÍGUEZ en el juicio agrario 640/2008, en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme a las argumentaciones vertidas en el considerando sexto.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; y por su conducto a la promovente, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 64/2010-24

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "SAN MIGUEL
TENOXITILÁN"
Mpio.: Jocotitlán
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara que la excitativa de justicia número E.J.64/2010-24, promovida por los integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado denominado "SAN MIGUEL TENOXITILÁN", Municipio de Jocotitlán, Estado de México, parte actora en el juicio agrario número 760/2010; en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por una parte ha quedado sin materia en lo relativo a la no admisión de la demanda, y resulta improcedente en lo relativo a las diligencias precautorias solicitadas.

SEGUNDO. Notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, y al promovente la presente sentencia y por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, en los estrados de este Tribunal Superior Agrario; y, en su oportunidad, archívese la excitativa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 80/2010-23

Dictada el 7 de diciembre de 2010

Pob.: "SANTA MARÍA TULPETLAC"
Mpio.: Ecatepec de Morelos
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por IGNACIO RAMÍREZ MONTIEL, representante común de la parte actora en el juicio agrario número 371/2009, poblado "SANTA MARÍA TULPETLAC", Ecatepec de Morelos, México, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, México.

SEGUNDO. Se declara sin materia la Excitativa de Justicia promovida por IGNACIO RAMÍREZ MONTIEL, representante común de la parte actora en el juicio agrario referido en el resolutivo anterior, en virtud de que en el mismo se dictó sentencia el veintidós de noviembre de dos mil diez, y consecuentemente la actuación de la Magistrada del Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, México no se encuentra comprendida en ninguna de las hipótesis prevista por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 590/2008-10

Dictada el 9 de septiembre de 2010

Pob.: "LOMA LARGA"
Mpio.: Villa Nicolás Romero
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios en el principal y mejor derecho a poseer y reconocimiento de derechos agrarios en reconvención.

PRIMERO.- Se declara que quedó sin materia el recurso de revisión interpuesto por CLAUDIA, MARÍA DEL ROSARIO, ENRIQUE, RAÚL y LEONARDO, todos de apellidos DOMÍNGUEZ SERAFÍN, parte actora, en contra de la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio agrario número 520/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 520/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 451/2010-23

Dictada el 9 de septiembre de 2010

Pob.: "SAN MIGUEL TOTOLCINGO"
Mpio.: Acolmán
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE HUMBERTO CORONA MARTÍNEZ, albacea de la sucesión a bienes de GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia emitida el tres de mayo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, al resolver el juicio agrario 201/2008, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 509/2010-10

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "SANTIAGO TEPATLAXCO"
 Mpio.: Naucalpan de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LOCADIO GONZÁLEZ TORRES, contra la sentencia dictada el diez de agosto de dos mil diez, en el juicio agrario 288/2007

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada de este fallo.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 513/2010-09

Dictada el 20 de enero de 2011

Pob.: "GUADALUPE DE ZARAGOZA" ó "ZARAGOZA DE GUADALUPE"
 Mpio.: Calimaya
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento del régimen comunal y restitución en el principal y nulidad en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ESTEBAN ESCAMILLA SALAZAR, VÍCTOR MANUEL CARREÑO REYES y GABRIEL SALAZAR GUADARRAMA, quienes se ostentan como presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de "GUADALUPE DE ZARAGOZA" o "ZARAGOZA DE GUADALUPE", Municipio de Calimaya, Estado de México, en contra de la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 09, el veintiuno de junio de dos mil diez, en el juicio agrario 1263/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios tercero y sexto de los hechos valer por los recurrentes, se revoca el fallo impugnado, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 09, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 535/2010-10

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "SANTIAGO TEPATLAXCO"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 535/2010-10, interpuesto por MODESTO GONZÁLEZ TORRES, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de agosto de dos mil diez, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el juicio agrario número 286/2007.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando cuarto, este Tribunal confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el dieciocho de agosto de dos mil diez.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2010-10

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "SANTIAGO TEPATLAXCO"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por REY JOAQUÍN ANDRÉS, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de agosto de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, dentro del juicio agrario 257/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia dictada el veinte de agosto de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, dentro del juicio agrario 257/2007.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 257/2007, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 538/2010-10

Dictada el 13 de enero de 2011

Pob.: "SANTIAGO TEPATLAXCO"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea y nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FLORENCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio agrario número 295/2007, relativo a la nulidad de acta de Asamblea y otra.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios esgrimidos por el recurrente, se confirma la sentencia del veintitrés de agosto de dos mil diez, lo anterior con base a los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al recurrente, en el domicilio señalado para dicho efecto, así como a los terceros interesados por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 295/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 586/2010-23

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "IXTAPALUCA"
Mpio.: Ixtapaluca
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los actores que ROSA MARÍA CORTÉS ENRIQUEZ, MARÍA TERESA MONROY VALENCIA y JUAN ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA, en contra la sentencia dictada el diecisiete de agosto del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 282/2009, relativo a nulidad de acta de asamblea, por no cumplir con el término establecido en el artículo 199 de la Ley Agraria, además por no ajustarse a ninguno de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 614/2010-10

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "SANTIAGO TEPATLAXCO"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ALEJANDRO MARCELO SEGURA, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de agosto de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, dentro del juicio agrario 287/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, dentro del juicio agrario 287/2007.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 287/2007, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISIÓN: 605/2008-36**

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "LA MORA"
Mpio.: Jungapeo
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por límites y otras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 605/2008-36, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "LA MORA", Municipio de Jungapeo, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 584/2007, relativo a la acción de conflicto por límites y otras.

SEGUNDO. Son infundados los motivos de agravio formulados por el poblado recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia referida en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 481/2009-36

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "ZIRAHUATO DE LOS BERNAL"
 Mpio.: Zitácuaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y en reconvención la restitución de tierras ejidales y la nulidad de actos y documentos.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Arturo Trinidad Martínez, Camilo Ortiz Bautista y José Luis Carlos Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "ZIRAHUATO DE LOS BERNAL", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, el siete de octubre de dos mil nueve, parte demandada en el juicio agrario número 215/2004, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, relativo a reconocimiento y titulación de bienes comunales y en reconvención la restitución de tierras ejidales y la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, al recurrente por conducto del Tribunal del conocimiento, y al tercero interesado en el domicilio que para tales efectos señalo en el Distrito Federal.

CUARTO.- Notifíquese mediante copia certificada por duplicado al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en México, Distrito Federal, el cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión del veintidós de septiembre de dos mil diez, en el juicio de amparo número 474/2010-II; quien por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diez, ordenó remitirlo al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 215/2004 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por Unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 365/2010-36

Dictada el 9 de septiembre de 2010

Pob.: "SANTA CRUZ"
 Mpio.: Tarímbaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 365/2010-36, interpuesto por RAQUEL, OLIVIA e ISABEL, todas de apellidos HERNÁNDEZ ORTIZ, y MARGARITA ORTIZ ESPINOZA, en su carácter de albacea provisional de la sucesión a bienes de JUVENAL HERNÁNDEZ ORTIZ, en contra de la sentencia emitida el once de diciembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 601/2006.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundado el primer agravio, y fundado en su totalidad el segundo, se revoca el fallo de primera instancia por este medio combatido, para los efectos que quedaron precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 447/2010-36

Dictada el 1º de febrero de 2011

Pob.: "TZITZIO"
Mpio.: Tzitzio
Edo.: Michoacán
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. – Ha quedado sin materia, el recurso de revisión interpuesto por JUAN CARLOS PALMERÍN RUIZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, el diecinueve de abril de dos mil diez, en el juicio agrario 291/2007, relativa a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "TZIZIO", Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 291/2007. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 622/2010-17

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "LAS ORDEÑITAS"
Mpio.: Parácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el comisariado ejidal del poblado denominado "LA CARÁTACUA", Municipio Uruapan, Estado de Michoacán, en contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 636/2008, relativo al conflicto por límites y otras, del poblado "LAS ORDEÑITAS", Municipio Parácuaro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio, se revoca la resolución referida en el resolutive anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 357/2008-18

Dictada el 7 de diciembre de 2010

Pob.: "TEPOZTLÁN"
Mpio.: Tepoztlán
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 357/2008-18, promovido por JOSÉ ANTONIO ZORRILLA DUCLOUX, por su propio derecho y en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada "Pirámide y Convento", Sociedad Anónima de Capital Variable, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de mayo de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por la Subdelegada de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, promovido en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Como se expresa en la parte considerativa, en su gran mayoría los agravios resultaron infundados y únicamente tres agravios resultaron fundados pero insuficientes para revocar la sentencia materia de la revisión, en consecuencia se confirma la sentencia a la que se hace referencia en el resolutive primero de este fallo.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión número A. D. R. 151/2010, que revocó la sentencia pronunciada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en el juicio de amparo número A. D. A. 66/2009, formado con motivo del amparo directo número D. A. 344/2009 del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cabal cumplimiento de la ejecutoria en comento.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Ricardo García Villalobos Gálvez, con el voto en contra de Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 301/2009-18

Dictada el 25 de enero de 2011

Comunidad: "SAN LORENZO CHAMILPA"
 Municipio: Cuernavaca
 Estado: Morelos
 Acción: Restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BENITA RODRÍGUEZ CAMPOS y CECILIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 18, en autos del juicio agrario número 297/2005 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por BENITA RODRÍGUEZ CAMPOS y CECILIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ; y en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 en el juicio agrario 297/2005 de su índice, en los términos del considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución dese vista al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en autos del Cuaderno Auxiliar 229/2010 y/o amparo número 220/2010 interpuesto por los integrantes del Comisariado Comunal del poblado "SAN LORENZO CHAMILPA", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en autos del presente recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 18; devuélvanse los autos de primera instancia

a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el boletín judicial agrario.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 549/2009-18

Dictada el 26 de agosto de 2010

Pob.: "TEJALPA"
 Mpio.: Jiutepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Nulidad de actos o contratos y restitución.

PRIMERO.- Se declara que quedó sin materia el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, parte actora, en contra de la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, al resolver el juicio agrario número 220/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 220/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2010-18

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "CHAPULTEPEC"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Controversia en materia agraria y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Se declara que quedó sin materia el recurso de revisión interpuesto por MARTHA AVILA CASTILLO, parte actora, en contra de la sentencia de siete de octubre de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, al resolver el juicio agrario número 96/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 96/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 462/2010-18

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "AHUATEPEC"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 462/2010-18, interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de "AHUATEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 222/2007, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Con base en lo expuesto en la parte considerativa, se confirma la sentencia señalada en el resolutive anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 550/2010-18

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "TEJALPA"
Mpio.: Jiutepec
Edo.: Morelos
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y nulidad de actos y documentos en lo principal; prescripción adquisitiva en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el tres de agosto del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 243/2007, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución notifíquese personalmente a las partes; por conducto del referido Tribunal Unitario Agrario.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 552/2010-49

Dictada el 25 de enero de 2011

Pob.: "YAUTEPEC"
Mpio.: Yautepec
Edo.: Morelos
Acc.: Mejor derecho a poseer.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 552/2010-49 promovido por FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, en contra de la sentencia emitida el dos de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario 96/08, relativo al mejor derecho a poseer y otras prestaciones.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN**RECURSO DE REVISIÓN: 553/2010-20**

Dictada el 25 de enero de 2011

Pob.: "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA"
Mpio.: San Nicolás de los Garza
Edo.: Nuevo León
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FAUSTINO REYES GUERRERO y ALFONSO JAVIER PAZ GARZA, en contra de la sentencia dictada el veinte de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en autos del juicio agrario número 210/2009 de su índice, que resolvió la nulidad de actos y documentos demandado por "Promotora Santo Domingo, S.A. de C.V. ", a través de su representante legal, en contra del ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA", Municipio de su nombre, Estado de Nuevo León, y otros, de conformidad con lo razonado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 67/2010-46**

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TEOTONGO"
Mpio.: Teotongo
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se tiene por desistido a MAURO MALENCOT ESPINOZA CRUZ de la Excitativa de Justicia por él planteada, en su calidad de representante de bienes comunales del poblado "TEOTONGO" en los juicios agrarios número 15/94 y 201/96, ambos radicados ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al promovente en el domicilio señalado por éste para tales efectos en la sede de este Tribunal Superior Agrario; así como al Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, Licenciado Rafael Gómez Medina, quien suplente la ausencia del Magistrado titular y en contra de quien se promovió la presente Excitativa de Justicia. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 35/2010-21

Dictada el 1° de febrero de 2011

Pob.: "ASUNCIÓN TLACOLULITA"
 Mpio.: Asunción Tlacolulita
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Conflicto por limites.
 Incidente de nulidad.

PRIMERO.- Resulta procedente y fundado el incidente de nulidad planteado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "ASUNCIÓN TLACOLULITA", Municipio de su mismo nombre, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, por lo que se declara la nulidad de Instructivo y Razón de Instructivo realizados por la actuaría de este Órgano Colegiado, el veintitrés de junio de dos mil diez, relativos al recurso de revisión 35/2010-21; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se instruye a la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, para que proceda a notificar a los incidentistas prenombrados, la resolución pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el veinte de abril de dos mil diez, en el recurso de revisión 35/2010, en su carácter de parte actora en el juicio natural 286/1996, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, con copia certificada de la misma, en el nuevo domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, ubicado en Avenida Constituyentes número 345-808, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11830, ya sea de manera personal, o por conducto de sus autorizados GREGORIO VICTOR CRUZ LUCAS, FERNANDO HAMPSHIRE SANTIBAÑEZ SERRANO, HUGO HANSEL MAGAÑA RAMIREZ, ANTONIO PADILLA CRESENCIO, JUAN SUSANO REYES ZAVALA, JOSE LUIS VALDEZ ZAMORA, ELIA LOPEZ VALASCO y MARIANA MONSERRAT RAMIREZ LOPEZ, a cualquiera de ellos indistintamente; asimismo, se tiene a los incidentistas por

revocado todo domicilio antes señalado y personas o profesionistas antes autorizados.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- También por conducto de la Actuaría de este Tribunal, notifíquese esta resolución a los incidentistas; y a los demás interesados en el juicio agrario natural 286/1996, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con copia certificada de la misma. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 370/2010-46

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "SANTIAGO YOSONDUA"
 Mpio.: M/N, Dto. Judicial de Tlaxiaco
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JUAN SALVADOR ROSALES SÁNCHEZ, OTHÓN GARCÍA SANTIAGO y ARTEMIO LÓPEZ GARCÍA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTIAGO YOSONDUA", Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de marzo del dos mil diez por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 575/2010-21

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "SANTA MARIA TONAGUIA"
 Mpio.: Santo Domingo Roayaga
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución de tierras en el principal; prescripción positiva y otras en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA MARÍA TONAGUÍA", municipio de Santo Domingo Roayaga, estado de Oaxaca, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el trece de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, estado de Oaxaca, al resolver el expediente número 240/2006.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios expresados por la comunidad recurrente, se modifica la sentencia materia de revisión para quedar en los términos siguientes:

Queda intocado el resolutive primero de la sentencia del *A quo* así como la primera parte del resolutive segundo del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones dadas en el considerando séptimo de la presente sentencia, se declara infundada la pretensión de la comunidad de "SANTA MARÍA TONAGUÍA", consistente en que se le restituya la superficie que fue materia de litigio en el presente juicio; en consecuencia se absuelve a la

comunidad de "SAN JUAN COMALTEPEC" de dicha pretensión.

SEGUNDO.- En atención a las consideraciones vertidas en el considerando octavo del presente fallo, se declaran improcedentes las pretensiones de la comunidad de "SAN JUAN COMALTEPEC", señaladas con las letras a. " n su escrito de reconvencción.

Conforme a los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto y quinto de este fallo, se modifica en lo conducente la parte considerativa de la sentencia de primer grado y se adiciona el resolutive tercero del tenor siguiente:

TERCERO.- Por resultar procedentes las prestaciones marcadas en los incisos b, c, d y e, por las razones vertidas en los considerandos cuarto y quinto de este fallo, se deben modificar los planos definitivos de ambas comunidades contendientes, en los términos precisados en el considerando quinto, y ordenar su inscripción en el Registro Agrario Nacional; en consecuencia, se declara que "SAN JUAN COMALTEPEC" tiene derecho a poseer la superficie que fue motivo de litigio y se ordena a la comunidad de "SANTA MARÍA TONAGUÍA" le respete esa posesión en los términos indicados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 89/2010-37

Dictada el 1° de febrero de 2011

Pob.: "EL AGUACATE"
Mpio.: Puebla
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ELIO GARCÍA JIMÉNEZ, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado Doctor Luis Ponce de León Armenta, en los términos apuntados en la parte considerativa del presente fallo

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Magistrado Doctor Luis Ponce de León Armenta, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense, los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 393/2009-32

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "MARÍA ANDREA"
Mpio.: Venustiano Carranza
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de tierras ejidales.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HÉCTOR MAURILIO ROMERO CRUZ, en su carácter de parte actora en el juicio natural 232/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil nueve, relativa a la acción de Conflicto Relacionado con la Tenencia de Tierras Ejidales; lo anterior, en cumplimiento de la ejecutoria de veintisiete de octubre de dos mil diez, dictada en el amparo directo número 2119/2010, por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Estado de Puebla

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, y al resultar infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutive que precede.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente, en el domicilio que señaló en su escrito de recurso de revisión, con sede en Calle Juárez número 18, Colonia Rodríguez Cano, Tuxpan, Veracruz, por medio de despacho que se gire al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, por conducto de los autorizados legales que nombró en dicho escrito; así como a la parte contraria, en el domicilio que tenga señalado en autos del juicio natural.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Estado de Puebla, con la finalidad de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior, ha dado a la ejecutoria de mérito.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 13/2010-37

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "SAN LORENZO ALMECATLA"
 Mpio.: Cuautlancingo
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras comunales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, contra la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario número 445/2004.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que se confirma la sentencia impugnada, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, remítase testimonio al Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A.- 489/2010; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 325/2010-47

Dictada el 12 de agosto de 2010

Pob.: "COMUNIDAD
 HUEHUEPIAXTLA"
 Mpio.: Axutla
 Edo.: Puebla
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PABLO VÉLEZ BENÍTEZ, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el dos de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, al resolver el juicio agrario número 166/2000.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia, se confirma la sentencia impugnada identificada en el anterior punto resolutiveo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, y por su conducto notifíquese a las partes del

juicio agrario 166/2000, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 el expediente del juicio agrario 166/2000; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 559/2010-47

Dictada el 20 de enero de 2011

Pob.: "TECOMATLÁN"
Mpio.: Tecamatlán
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión identificados con el número 559/2010-47, interpuestos por ANSELMO HERNÁNDEZ VIDALS y RUBÉN FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SILVIA TORRES SALAS y ALFONSO VIDAL ZÚÑIGA, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TECOMATLÁN", Municipio de Tecamatlán, Estado de Puebla, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de mayo de dos mil diez, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 52/2005.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando sexto de la presente resolución y al haber resultado fundados los agravios expresados por los revisionistas, este Tribunal revoca la sentencia recurrida.

Advirtiéndose la inoperancia del reenvío, este Tribunal Superior Agrario asumiendo plena jurisdicción resuelve que la restitución demandada por FRUCTUOSO TEÓFILO CAMPOS VÉLEZ respecto de un predio de 1-12-16 (una hectárea, doce áreas, dieciséis centiáreas) es improcedente al no haberse acreditado los elementos consistentes en la posesión e identidad del bien reclamado. En el mismo tenor, al no haberse acreditado la pérdida o menoscabo del actor en su patrimonio, es improcedente el pago de daños y perjuicios.

Bajo esta tesitura, debe absolverse a los demandados ANSELMO HERNÁNDEZ VIDALS y Ejido "TECOMATLÁN", Municipio de Tecamatlán, Estado de Puebla de las prestaciones reclamadas.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

QUINTANA ROO**RECURSO DE REVISIÓN: 315/2010-44**

Dictada el 12 de agosto de 2010

Pob.: "PABLO"
 Mpio.: Isla Mujeres
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 315/2010-44, interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia emitida el once de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número 467/2009, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados, por lo que se confirma la sentencia recurrida, y con base en los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, procede modificar y se modifica la sentencia recurrida en el considerando V, *en su antepenúltimo párrafo*, y en el resolutivo CUARTO, para efecto de precisar los alcances de la nulidad del acuerdo de doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, quedando en los siguientes términos:

"CONSIDERANDOS"**V.- (...)**

A mayor abundamiento, en razón de todas las consideraciones jurídicas hechas valer en esta resolución y atendiendo a que el actor, promovió en el presente juicio la nulidad del acuerdo de fecha 12 de agosto de 1968, que canceló entre otros el título de propiedad 3414, y en virtud de que el efecto del presente juicio no es únicamente nulificar los actos o documentos que afecten directamente los derechos del demandante,

sino que el efecto es resarcirlo en todos sus derechos, se declara la nulidad del acuerdo de referencia produciendo dos efectos fundamentales a saber:

- a) Que los títulos de propiedad sobre terrenos nacionales que habían sido desconocidos por virtud del acuerdo declarado nulo, recobran enteramente su vigencia en las mismas condiciones que guardaban antes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de referencia y su consecuente entrada en vigor; y
- b) Que se deje sin efectos la cancelación de las anotaciones de los títulos de propiedad en los Libros de Registro de las Direcciones Generales de Terrenos Nacionales y de Colonias, así como el aviso respectivo hecho a las oficinas de Registro Público de la Propiedad correspondientes."

(...)

CUARTO.- Se declara que el Título de Propiedad numero 3414, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a favor de PABLO GARZA TORRE, recobra enteramente su vigencia en las mismas condiciones que guardaba antes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de referencia y su consecuente entrada en vigor; y se dejan sin efectos la cancelación de las anotaciones de los títulos de propiedad en los Libros de Registro de las Direcciones Generales de Terrenos Nacionales y de Colonias, así como el aviso respectivo hecho a las oficinas de Registro Público de la Propiedad correspondientes."

TERCERO.- Una vez hecha la modificación correspondiente, los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- El actor PABLO GARZA TORRE, probó su acción, según lo razonado y fundado, en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO.- La demandada Secretaría de la Reforma Agraria, no demostró sus defensas y excepciones, acorde a lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acuerdo emitido por el entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece de agosto del mismo año, única y exclusivamente por lo que se refiere a la afectación de los derechos de propiedad del actor, PABLO GARZA TORRE, del predio rustico denominado "PABLO", ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 768-66-23 hectáreas por las consideraciones jurídicas hechas valer en el ultimo considerando de esta resolución.

CUARTO.- Se declara que el Título de Propiedad numero 3414, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a favor de PABLO GARZA TORRE, recobra enteramente su vigencia en las mismas condiciones que guardaba antes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de referencia y su consecuente entrada en vigor; y se dejan sin efectos la cancelación de las anotaciones de los títulos de propiedad en los Libros de Registro de las Direcciones Generales de Terrenos Nacionales y de Colonias, así como el aviso respectivo hecho a las oficinas de Registro Público de la Propiedad correspondientes.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Secretaría de la Reforma Agraria, anotar la sentencia dictada en este juicio en los libros, expedientes y demás registros que lleven

sobre títulos de terrenos nacionales que salieron del dominio de la Nación para convertirse en propiedad privada, en la parte que corresponda al Título Número 3414, y al predio que ampara.

SEXTO.- Se ordena que la presente sentencia se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chetumal, Quintana Roo o en donde actualmente corresponda, al margen de la inscripción correspondiente al predio denominado "PABLO", inscripción Partida Primera numero 605 a foja 587, del Tomo Segundo Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en cualquier otro que dicha oficina lleve para esos fines.

SÉPTIMO.- Se ordena que la presente sentencia se inscriba en el Registro Agrario Nacional Delegación Quintana Roo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Notifíquese a las partes esta resolución en el domicilio procesal designado en autos por conducto de sus autorizados para esos efectos y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 528/2010-44

Dictada el 10 de noviembre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 528/2010-44 promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil diez, en el juicio agrario número 173/2010 emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo número 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA LUISA TUZ AVILÉS,

por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 532/2010-44

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 255/2010, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria; se requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos, respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a SERGIO GUSTAVO GRANUCCI ÁLVAREZ, JOSÉ LLINARES LLORCA y RAMÓN RENÉ BAS DE CABAS, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señalaron domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECUSACIÓN: 16/2010-25

Dictada el 26 de agosto de 2010

Pob.: "ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS"
Mpio.: San Luis Potosí
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Recusación.

PRIMERO. Debe declararse improcedente la recusación promovida por MARTINIANO MEJÍA PONCE, en contra del Licenciado Juan Manuel Calleros Calleros, así como de la licenciada Marisol Méndez Cruz, en atención a las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado y a la Encargada del despacho del Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, a la promovente y en su oportunidad archívese las actuaciones de esta recusación como asunto concluido. Asimismo, devuélvase las actuaciones del expediente natural 645/2010 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECUSACIÓN: 17/2010-25

Dictada el 26 de agosto de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"
 Mpio.: San Luis Potosí
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Recusación.

PRIMERO. Es improcedente la recusación formulada por JOSÉ MARTÍN LEYVA BECERRA.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 25; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECUSACIÓN: 19/2010-25

Dictada el 10 de noviembre de 2010

Pob.: "ARROYOS-JOYA DE SAN ELIAS"
 Mpio.: San Luis Potosí
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Recusación.

PRIMERO. Se declara improcedente la recusación formulada por JUANA AGUILAR ÁVILA, en contra del licenciado Juan Manuel Calleros Calleros, en funciones de Magistrado Numerario, así como de la Secretaria de

Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, para los efectos legales procedente; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 619/2010-43

Dictada el 3 de febrero de 2011

Pob.: "LA HINCADA"
 Mpio.: Ciudad Valles
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión RR619/2010-43, interpuesto por J. ASCENCIÓN CASTILLO MUÑIZ, en contra de la sentencia emitida el uno de junio de dos mil diez, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 21/2009-43, toda vez que no se adecua a ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 1/2011-26

Dictada el 1º de febrero de 2011

Pob.: "CAMPO DE LA COCHERA"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por JESÚS LANDEROS TAPIA, en su carácter de parte demandada en el juicio natural 78/2010, del poblado al rubro citado, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, relativo a la acción de Controversia Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese a la parte promovente en el domicilio que tenga señalado en autos del juicio natural, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con copia certificada de la presente resolución, en virtud de no haber señalado domicilio para oír

y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior, así como a la parte contraria, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 277/2004-27

Dictada el 12 de agosto de 2010

Pob.: "EL GALLO"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas el veintiocho de febrero de dos mil siete, por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el toca número 317/2006, así como de la de veintitrés de enero de dos mil nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 384/2008 y de la ejecutoria emitida el diez de marzo de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región respecto del amparo directo agrario número 91/2010.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de dos de marzo de dos mil cuatro, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en el juicio natural 796/2002, correspondiente al poblado denominado "EL GALLO", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27. Asimismo notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito respecto del toca de revisión 317/2006, así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 384/2008 e igualmente al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región respecto del amparo directo agrario número 91/2010 y al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del mismo recurso extraordinario de amparo 91/2010 y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 395/2010-26

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "EL CONCHAL"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por NORBERTO ADÁN BADILLA CRUZ, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de abril de dos mil diez, en el juicio agrario 156/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 612/2010-39

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "CACHAGUA Y ANEXOS"
Mpio.: Cosalá
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CACHAGUA Y ANEXOS", Municipio del Cosalá, Estado de Sinaloa, parte demandada en el juicio agrario 617/2006, en contra de la sentencia dictada el tres de junio de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a los recurrentes en el domicilio señalado para tales efectos en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a la parte actora en el expediente 617/2006.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 445/2009-35

Dictada el 9 de septiembre de 2010

Pob.: "EL SAUZ"
Mpio.: Rosario
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CÉSAR VALENZUELA PEÑUÑURI por su propio derecho y como apoderado legal de RAFAEL VALENZUELA FREYRE, en contra la sentencia dictada el diecinueve de junio de dos mil nueve, en el juicio agrario 576/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a los terceros con interés con copia certificada de este fallo y por conducto de este Tribunal

Superior Agrario, notifíquese al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 563/2009-35

Dictada el 9 de septiembre de 2010

Pob. "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución y Nulidad de Acta de Asamblea.

PRIMERO.- Resulta sin materia el recurso de revisión, promovido por LUIS ROBERTO RUIZ ROMERO, en su carácter de parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el nueve de junio del dos mil nueve, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 290/2007; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen, y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 502/2010-28

Dictada el 13 de enero de 2011

Pob.: "COBACHI"
 Mpio.: La Colorada
 Edo.: Sonora
 Acc.: Conflicto sucesorio y nulidad principal y prescripción en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por FRANCISCO FIGUEROA PALAFOX, en contra de la sentencia dictada el diez de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, en los autos del Juicio Agrario número TUA.28.-064/2000.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia anotada en el punto anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 590/2010-28

Dictada el 20 de enero de 2011

Pob.: "FRONTERAS"
 Mpio.: Caborca
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por JORGE DURÁN SALCIDO, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el siete de septiembre del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e insuficientes los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el siete de septiembre del dos mil diez por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO**RECURSO DE REVISIÓN: 7/2011-29**

Dictada el 1° de febrero de 2011

Pob.: "DOS CEIBAS"
 Mpio.: Cunduacán
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por FELIPE PÉREZ ZAPATA, CARMEN SÁNCHEZ CERINO y ANEL SANTOS LÓPEZ, integrantes del Comité Ejecutivo de la Sociedad Social "El Futuro de Dos Ceibas", S.S.S. de R.L. parte demandada dentro del juicio agrario 12/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la

Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de octubre de dos mil diez, al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos dentro del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 12/2010, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 45/2010-30

Dictada el 12 de agosto de 2010

Pob.: "PRISCILIANO DELGADO"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por BENJAMÍN ALONSO GARCÍA, queda sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 79/2010-30

Dictada el 3 de febrero de 2011

Pob.: "LA LIBERTAD, LA MISIÓN
Y SABINOS UNIDOS"
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por JOSÉ MANZANO GODÍNEZ, parte actora en el juicio agrario número 133/2007, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, ha quedado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, Licenciada María de Lourdes Claudia Martínez Lastiri, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; y por conducto de dicho órgano jurisdiccional e igualmente con testimonio de la presente, notifíquese al promovente de la Excitativa de Justicia. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 424/2010-30

Dictada el 1° de febrero de 2011

Pob.: "LA DIANA"
Mpio.: Güémez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por SANTIAGO GONZÁLEZ PÉREZ, en su carácter de parte actora en el juicio agrario natural 760/2006, en contra de la sentencia de dos de marzo de dos mil diez, cuya contraparte lo es el poblado denominado "LA DIANA", Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, relativo a la acción de Controversia en Materia Agraria; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Resultan infundados los agravios expuestos por la parte recurrente; en consecuencia, se confirma el fallo materia de revisión, por las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a la parte recurrente SANTIAGO GONZÁLEZ PÉREZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no

señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario, así como a la parte contraria, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 507/2010-30

Dictada el 23 de noviembre de 2010

Pob.: "RANCHO EL ZACATAL"
Mpio.: San Fernando
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria por servidumbre de paso en principal y rectificación de plano en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 385/2010-15, interpuesto por BENITA GRACIA HERNÁNDEZ, CRUZ GRACIA HERNÁNDEZ y HORACIO GRACIA CRUZ, parte demandada en el juicio principal y actora en reconvencción, en contra de la sentencia emitida el quince de julio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad Victoria Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 586/2007, relativo a la acción de servidumbre de paso en el principal y rectificación de plano en reconvencción y documentos;

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 8/2011-43

Dictada el 20 de enero de 2011

Pob.: "VILLA ALTAMIRA"
Mpio.: Altamira
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de contrato y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MISAEL DUARTE GONZÁLEZ, en contra de la resolución que establece la incompetencia para conocer y resolver las pretensiones planteadas, emitida el veintinueve de octubre de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en el expediente 104/2010-43.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario responsable. Devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TLAXCALA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 91/2010-33

Dictada el 20 de enero de 2011

Pob.: "SAN RAFAEL
TENANYEYECAC Y/O
TENENYECAC"
Mpio.: Nativitas
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia planteada por MARÍA HILARIA SERRANO CORONA, parte actora en el juicio agrario 180/2008, en relación a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, con sede en la Ciudad Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 38/2010-32

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "LA CALZADA"
 Mpio.: Tuxpan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por ABAD MENDOZA CARVAJAL, GABRIEL SOTO ROMERO y MISAEL MEZA MESANO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, es infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al Poblado promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 419/96

Dictada el 10 de noviembre de 2010

Pob.: "LAS MACAYAS"
 Mpio.: Cosamaloapan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por el núcleo de población denominado "LAS MACAYAS", Municipio de Tres Valles (antes Cosamaloapan), Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto anterior, con una superficie total de 319-69-52 (trescientas diecinueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), que se tomarán del predio denominado "LOS MACUILES", ubicado en el Municipio y Estado referidos en el punto anterior, propiedad para efectos agrarios, de DIONISIO VELASCO y su hijo RICARDO VELASCO; afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, en correlación con los artículos 250 y 210 fracción I del mismo ordenamiento legal; la anterior superficie se tomará de las fracciones de terreno que se identifican con los números siguientes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, y 40, que se constituyen por las superficies siguientes: 8-34-07 (ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, siete centiáreas), 23-25-96 (veintitrés hectáreas, veinticinco áreas, noventa y seis centiárea), 24-42-70 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta centiáreas), 8-34-37 (ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), 21-73-69 (veintiuna hectáreas,

setenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas), 15-24-75 (quince hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), 16-61-72 (dieciséis hectáreas, sesenta y una áreas, setenta y dos centiáreas), 22-65-49 (veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas), 4-59-11 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas), 4-99-63 (cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas), 4-68-04 (cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas, cuatro centiáreas), 4-66-11 (cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, once centiáreas), 4-68-19 (cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas, diecinueve centiáreas), 6-92-37 (seis hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y siete centiáreas), 20-44-13 (veinte hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, trece centiáreas), 17-42-33 (diecisiete hectáreas, cuarenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), 22-65-40 (veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), 5-72-20 (cinco hectáreas, setenta y dos áreas, veinte centiáreas), 5-66-13 (cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, trece centiáreas), 5-72-81 (cinco hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y una centiáreas), 5-70-44 (cinco hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), 5-68-49 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), 5-72-30 (cinco hectáreas, setenta y dos áreas, treinta centiáreas), 5-79-48 (cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), 5-72-48 (cinco hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y 39-74-33 (treinta y nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas), respectivamente.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano que al efecto se elabore, y pasará en propiedad del núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir en ella los derechos en favor de los veintiocho campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación

del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y, podrá destinarse la superficie necesaria para establecer la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En la inteligencia de que tales fracciones de terreno aparecen como propiedad actual de las personas siguientes: ISABEL RUIZ SALOMÓN, TIRSO VILABOA CRUZ, JOSÉ MANUEL HIGAREDA PULIDO, JAVIER HIGAREDA PULIDO, NORBERTO SALOMÓN GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA, BERTÍN PEÑA SILVA, SANTIAGO RODRÍGUEZ PITALÚA, VALENTE ALVISO AVENDAÑO, RANULFO y LEONCIO ALVISO AVENDAÑO, LEONCIO ALVISO AVENDAÑO, MARÍA DE JESÚS y EUGENIO BAUTISTA ALVISO, ÁNGEL ALVISO AVENDAÑO, SANTIAGO RODRÍGUEZ PITALÚA, IZLIA YARETH RODRÍGUEZ CRUZ, GERÓNIMO PÉREZ YEPEZ, GERÓNIMO PÉREZ YEPEZ, VENTURA RUIZ LÓPEZ, JOSÉ RUIZ LÓPEZ, NATIVIDAD RUIZ LÓPEZ, HIPÓLITO RUIZ LÓPEZ, ALMA DELIA y RAÚL RUIZ VÁZQUEZ, BENITO RUIZ LÓPEZ, ALFONSO RUIZ LÓPEZ, ANGELINA HERNÁNDEZ VIRGEN y SAMUEL RODRÍGUEZ HERRERA, respectivamente.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que

corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cuanto al cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo 294/2009 (relacionado con el A.D. 295/2009 y A.D. 296/2009), dictada el dieciséis de octubre de dos mil nueve, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 488/2009-31

Dictada el 26 de agosto de 2006

Pob.: "EL BUZÓN Y ANEXO PASO SECO"
 Mpio.: Manlio Fabio Altamirano
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución en el principal y servidumbre legal de paso en reconvencción.

PRIMERO.- El recurso de revisión número 488/2009-31, interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "EL BUZÓN Y ANEXO PASO SECO", en contra de la sentencia emitida el veinticinco de agosto de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con

sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 57/2008, ha quedado sin materia, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 499/2009-31

Dictada el 12 de agosto de 2010

Pob.: "PASO NACIONAL"
 Mpio.: Alvarado
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 499/2009-31, interpuesto por JOSÉ MANUEL SANTOS MENDOZA, OSCAR LUIS ALMEIDA ROSAS y FELIPE DE JESÚS LARA ROJAS, en su carácter de suplentes de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PASO NACIONAL", Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, así como los ejidatarios SEVERO COLIS ROJAS, FRANCISCO GALLARDO ESCOBEDO, RENAN LARA USCANGA,

CECILIA CRUZ, JUANA SALAZAR LINDO, PATRICIO VALENCIA PONCE, EUSTOLIA ZAPOT ROMAN y CARMEN REYES GARCÍA, quienes señalaron como representante común a RENAN LARA USCANGA en contra de la sentencia emitida el uno de septiembre de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en el juicio agrario número 60/2008.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 521/2009-31

Dictada el 9 de septiembre de 2010

Pob.: "MANLIO FABIO
ALTAMIRANO"
Mpio.: Paso del Macho
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución y servidumbre de paso.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 521/2009-31, interpuesto por GENARO HERNÁNDEZ CRUZ, MARÍA ESTHER ARZOLA MUNGUÍA y OFELIA HERNÁNDEZ CASAS, en su carácter de suplentes de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "MANLIO FABIO

ALTAMIRANO", Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, así como por los ejidatarios MARÍA LUCRECIA JUANA JIMÉNEZ PAULINO, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ PAULINO, JOSÉ JIMÉNEZ PAULINO, ANDRÉS JIMÉNEZ PAULINO, AUSENCIO CABRERA MORALES, ENRIQUE CABRERA MORALES, MACRINO HERNÁNDEZ NERI y MARIO JOAQUÍN FLORES HERNÁNDEZ, fungiendo este último como representante común, en contra de la sentencia emitida el cuatro de agosto de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en el juicio agrario número 62/2008.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 269/2010-43

Dictada el 3 de febrero de 2011

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"
Mpio.: Platón Sánchez
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por el Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN

SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, y MÓNICA LÓPEZ MERAZ, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre del dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43.

SEGUNDO.- Al resultar uno inoperante, y los demás infundados e insuficientes los agravios aducidos por los recurrentes en los escritos mediante los cuales interpusieron sendos recursos de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el treinta de noviembre del dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria*; notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 378/2010-40

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "COLONIA CINCO DE MAYO"
Mpio.: Las Choapas
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos de autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por PEDRO RIVERA GARCÍA en su carácter de representante legal de NOÉ CACHO ISIDRO y PASCUAL VALENCIA GARCÍA, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de octubre del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de

revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veintiséis de octubre del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 474/2010-40

Dictada el 13 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 474/2010-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", municipio Tuxtilla, estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, el nueve de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 329/2004, relativo a la acción de conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al haber resultado fundados los agravios esgrimidos por el ejido recurrente, por conducto de su asesora legal, este Tribunal revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando aludido.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 329/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 475/2010-40

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el siete de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 323/2004, sobre conflicto de límites, nulidad y restitución en reconvencción.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios, hechos valer por los inconformes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado *A quo*, reponga el procedimiento de conformidad con las directrices establecidas en las consideraciones cuarta y quinta de esta sentencia y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquese; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 323/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 476/2010-40

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y nulidad de acta de asamblea en el principal; restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 476/2010-40, interpuesto por el núcleo de población ejidal "TUXTILLA", Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, por conducto de su asesora legal, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de mayo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 322/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca el fallo de primera instancia por este medio combatido, para los efectos que quedaron precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2010-40

Dictada el 27 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 477/2010-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", municipio Tuxtilla, estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, el siete de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 321/2004, relativo a la acción de conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al haber resultado fundados los agravios esgrimidos por el ejido recurrente, por conducto de su asesora legal, este Tribunal

revoa la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando aludido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con copia certificada de la presente resolución. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 321/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por Unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 479/2010-40

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites, nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el nueve de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 319/2004, sobre conflicto de límites, nulidad y restitución en reconvencción.

SEGUNDO.- Al ser fundado el agravio hecho valer por los inconformes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, reponga el procedimiento

de conformidad con las directrices establecidas en las consideraciones de esta sentencia y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 319/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 480/2010-40

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: conflicto por límites y nulidad de acta de asamblea en el principal; restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 480/2010-40, interpuesto por el núcleo de población ejidal "TUXTILLA", Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, por conducto de su asesora legal, en contra de la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 318/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca el fallo de primera instancia por este medio combatido, para los efectos que quedaron precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 481/2010-40

Dictada el 13 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 481/2010-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", municipio Tuxtilla, estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, el ocho de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 317/2004, relativo a la acción de conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al haber resultado fundados los agravios esgrimidos por el ejido recurrente, por conducto de su asesora legal, este Tribunal revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando aludido.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 317/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 483/2010-40

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 179/2004, sobre conflicto de límites, nulidad y restitución en reconvencción.

SEGUNDO. Al ser fundados los agravios hechos valer por los inconformes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado *A quo*, reponga el procedimiento

de conformidad con las directrices establecidas en las consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 179/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 485/2010-40

Dictada el 13 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 485/2010-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", municipio Tuxtilla, estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, el siete de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 325/2004, relativo a la acción de conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al haber resultado fundados los agravios esgrimidos por el ejido recurrente, por conducto de su asesora legal, este Tribunal revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando aludido.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 325/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 492/2010-40

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
 Mpio.: Tuxtilla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Conflicto por límites y nulidad de acta de asamblea en el principal; restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 492/2010-40, interpuesto por el núcleo de población ejidal "TUXTILLA", Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, por conducto de su asesora legal, en contra de la sentencia emitida el siete de abril de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 326/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca el fallo de primera instancia por este medio combatido, para los efectos que quedaron precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 493/2010-40

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
 Mpio.: Tuxtilla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Conflicto por límites, nulidad y restitución en reconvencción.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 493/2010-40, promovido por la Licenciada Guillermina Jiménez Martínez, en su carácter de asesora legal de los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el seis de abril de dos mil diez, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 327/2004, que corresponde a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO. Al ser fundados los agravios hechos valer por los inconformes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado *A quo*, reponga el procedimiento de conformidad con las directrices establecidas en las consideraciones cuarta y quinta de esta sentencia y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 494/2010-40

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el nueve de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 331/2004, sobre conflicto de límites, nulidad y restitución en reconvención.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios hechos valer por los inconformes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado *A quo*, reponga el procedimiento de conformidad con las directrices establecidas en las consideraciones cuarta y quinta de esta sentencia y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 331/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 498/2010-40

Dictada el 13 de enero de 2011

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 498/2010-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", municipio Tuxtilla, estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, el siete de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 333/2004,

relativo a la acción de conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución en reconvencción.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al haber resultado fundados los agravios esgrimidos por el ejido recurrente, por conducto de su asesora legal, este Tribunal revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando aludido.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 333/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 540/2010-14

Dictada el 11 de enero de 2011

Pob.: "LA SELVA"
Mpio.: Huayacocotla
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO.- Resulta sin materia el recurso de revisión, promovido por MARÍA BERTHA y ROSALINA de apellidos LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, el primero de junio del dos mil diez, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 535/06-14 y sus acumulados 672/06-14 y 212/07-14; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen, y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 560/2010-40

Dictada el 18 de enero de 2011

Pob.: "VICENTE GUERRERO"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por LAURO, ROSA ISIDRA, TEODORO y JOSÉ, todos de apellidos CASTRO FLORES, demandados en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario natural, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el nueve de junio de dos mil diez, dentro del juicio agrario 45/96.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 45/96, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos del juicio agrario al lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 490/2010-34

Dictada el 3 de febrero de 2011

Pob.: "UMAN"
Mpio.: Umán
Edo.: Yucatán
Acc.: Restitución de tierras ejidales en el principal y mejor derecho a poseerlas en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JULIÁN ANDRÉS PECH QUINTAL o JULIÁN PECH QUINTAL parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de abril de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, al resolver el juicio agrario número 1124/2008.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 1124/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 10/2011-34

Dictada el 1° de febrero de 2011

Pob.: "TEKIT"
Mpio.: Tekit
Edo.: Yucatán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por LUIS ARMANDO MEDINA PUERTO en contra de la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, al resolver el juicio agrario número 34-424/2006.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos en ellos precisados.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 y por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifíquese a LUIS ARMANDO MEDINA PUERTO, así como a

los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TEKIT", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: 588/2010-01

Dictada el 3 de febrero de 2011

Pob.: "N.C.P.E. GUADALUPE"
 Mpio.: Pinos
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Restitución de tierras en el principal y prescripción y nulidad en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROSA ARECHAR LÓPEZ y JOSÉ ANTONIO ARECHAR LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil diez, en el juicio agrario 1014/2008.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio analizado, se revoca la sentencia impugnada para el efecto mencionado en el último considerando de la presente resolución; debiendo remitir copia certificada de la nueva sentencia a este Tribunal Superior Agrario, para conocimiento del cumplimiento que se dé a este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a los recurrentes por conducto de este Tribunal Superior Agrario, en virtud de que señalaron domicilio para tal efecto en esta ciudad, asimismo, notifíquese a los terceros interesados por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 592/2010-01

Dictada el 25 de enero de 2011

Pob.: "CERRO GORDO"
 Mpio.: Mazapil
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MIGUEL CERVANTES RODRÍGUEZ, PABLO ORDOÑEZ CABRERA y ARNULFO BARBOZA TENIENTE, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del poblado "CERRO GORDO", Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia de veinte de septiembre de dos mil diez, emitida en el juicio agrario número 412/2009, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas, relativo a restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Los agravios primero y tercero, hechos valer por el recurrente mencionado en el resolutivo anterior, resultan fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando cuarto y con base en las consideraciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.-Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ENERO 2011)

No. Registro: 163,103

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011

Tesis: 2a./J. 131/2010

Página: 848

JUICIO AGRARIO. EL AVENIMIENTO REALIZADO POR LOS APODERADOS ES VÁLIDO JURÍDICAMENTE.

De la interpretación sistemática de los artículos 185, fracción VI, de la Ley Agraria, 1o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2554 y 2587 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia agraria, se advierte que quien tenga interés en que se imponga una condena o se reconozca un derecho en el juicio agrario y quien tenga la pretensión contraria, podrán otorgar poder general para pleitos y cobranzas a fin de que la persona designada los represente en el proceso, quien podrá acudir a la fase de avenimiento, ejerciendo las facultades en su nombre y por su cuenta, como convenir con su contraparte, siempre y cuando dicha facultad le sea conferida expresamente en el poder general para pleitos y cobranzas. En consecuencia, si el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria prevé que podrán comparecer las partes en cualquier estado del juicio y en todo caso antes de pronunciar el fallo para lograr una composición amigable, sin hacer señalamiento alguno en el sentido de que sólo serán éstas y no a través de sus representantes, es obvio que no limita la facultad del apoderado para transigir, es decir, para llegar a una amigable composición, pues no prevé mayor formalidad para exhortar a las partes para esos efectos, salvo que éstas se encuentren presentes en la misma audiencia, de ahí que las partes pueden comparecer en todas sus etapas por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, quien al contar con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial como la de transigir, realiza los actos en su nombre en forma tal que el acto surte efectos como si hubiera sido realizado por aquéllas. Esto es, en el juicio agrario es válido jurídicamente el avenimiento realizado por los apoderados al actuar en nombre y representación de las partes.

Contradicción de tesis 223/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Décimo Primer Circuito, actualmente Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del mismo circuito y Primero del Décimo Segundo Circuito. 18 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 131/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de septiembre de dos mil diez.

No. Registro: 163,237
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Tesis: IX.2o.35 A
Página: 3148

ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN MATERIA AGRARIA. PARA LA VALIDEZ DEL REALIZADO POR EL COMISARIADO EJIDAL, DEBE EXHIBIRSE EL ACTA EN LA QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS LO FACULTÓ PARA TAL EFECTO.

De acuerdo con el artículo 33, fracción I, de la Ley Agraria, el comisariado ejidal está facultado para representar al núcleo de población y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con atribuciones únicamente de un apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas. De lo anterior deriva que para la validez del allanamiento a la demanda realizado por el referido comisariado y para considerarlo suficiente para que sin más trámite se dicte sentencia en el juicio agrario de acuerdo con el artículo 180 de la indicada ley, debe exhibirse el acta en la que la asamblea de ejidatarios facultó a aquél para tal efecto, pues conforme al precepto citado en primer lugar, la representación que se le concede está supeditada a los términos que fije la referida asamblea, que es el órgano supremo del ejido, según el artículo 22 del aludido ordenamiento. Lo anterior es así, porque el allanamiento a la demanda constituye un acto de disposición de los derechos litigiosos materia del juicio, que sólo puede considerarse válido cuando se lleva a cabo por quien tiene facultades para disponer de éstos, es decir, por su titular, en este caso, la asamblea de ejidatarios o sus representantes (comisariado ejidal) cuando cuentan con la autorización de aquélla. Conclusión que encuentra apoyo en la aplicación analógica de la jurisprudencia 2a./J. 73/2009, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, junio de 2009, página 298, de rubro: "REPRESENTACIÓN SUSTITUTA DE NÚCLEOS AGRARIOS. FORMA EN QUE DEBE PROCEDER EL JUEZ DE DISTRITO PARA DETERMINAR LA CESACIÓN DE EFECTOS DE AQUÉLLA, CUANDO EL COMISARIADO EJIDAL COMPARECE AL JUICIO DE AMPARO.", en virtud de que la institución jurídica del desistimiento a que este criterio se refiere en su última parte, es similar a la del allanamiento, dado que en ambas se renuncia a los derechos controvertidos y, por ende, se evita la contienda, con la particularidad de que la segunda, consiste en la expresión de la voluntad del demandado de asentir, sin lucha judicial, la pretensión del actor reconociendo la legitimidad de la acción intentada en su contra. Luego, si para tener como válido el desistimiento de la acción por parte del comisariado ejidal, la señalada jurisprudencia exige que se acredite que fue acordado previamente por la asamblea, igual requisito debe considerarse cuando el comisariado ejidal se allane a las pretensiones del demandante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/2010. Esther Pérez Hernández. 29 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretaria: Aracely del Rocío Hernández Castillo.

No. Registro: 163,050

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Enero de 2011

Tesis: II.2o.T.Aux.20 A

Página: 3239

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA AGRARIA. NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Los artículos 2o., primer párrafo y 167 de la Ley Agraria disponen la aplicación supletoria de normas a dicho ordenamiento en lo que éste no prevea; el primero, la de la legislación civil federal y, el segundo, en materia adjetiva, la del Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones del título décimo de aquella ley y que no se opongan directa o indirectamente. Por otra parte, para estimar procedente dicha supletoriedad, de acuerdo con diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente, o aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir, y d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen de manera específica la institución o cuestión jurídica de que se trate. Por ello, tratándose de la prescripción en materia agraria, es inaplicable supletoriamente el Código Civil Federal, dado que el artículo 48 de la Ley Agraria contempla y desarrolla adecuadamente reglas específicas aplicables a esa institución y, por ello, no se cumple el referido inciso b).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 414/2010. Faustino Albarrán Estrada y otros. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alberto Zerpa Durán. Secretario: Israel Hernández González.

No. Registro: 163,172
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Tesis: P./J. 115/2010
Página: 5

DEMANDA DE AMPARO. EL PLAZO PARA PROMOVERLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO COMPLETO DEL ACTO RECLAMADO POR CUALQUIER MEDIO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN LA QUE LA RESPONSABLE SE LO NOTIFICÓ.

Conforme al artículo 21 de la Ley de Amparo, el plazo para promover la demanda de garantías será de 15 días y se contará desde el siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se haya ostentado sabedor de los referidos actos, bastando en este último caso que así lo exponga en la demanda para que, si no existe prueba en contrario, la fecha de su propio reconocimiento constituya el punto de partida para determinar la oportunidad de su escrito. Esto significa que el quejoso no tiene porqué esperar a que la autoridad responsable le notifique formalmente el acto reclamado para que pueda solicitar la protección de la Justicia Federal, pues si ya tuvo conocimiento por otros medios de su existencia, no debe limitársele el acceso a los tribunales cuando puede impugnarlo en la vía de amparo. Lo anterior se corrobora con el artículo 166, fracción V, del ordenamiento legal citado, el cual prevé que en la demanda de amparo directo debe señalarse la fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que el quejoso haya tenido conocimiento de la resolución reclamada; enunciado este último que reitera el derecho del quejoso de promover el juicio de amparo antes de que la responsable le notifique formalmente el fallo decisivo, cuando lo conoce por alguna causa ajena a la diligencia judicial con que se le debió dar noticia oficial de su contenido. En congruencia con lo anterior, si existe en autos prueba fehaciente de que el quejoso tuvo acceso al contenido completo del acto reclamado con anterioridad a la fecha en la que la responsable se lo notificó, debe contabilizarse la oportunidad de la demanda a partir de la primera fecha, pues sería ilógico permitirle, por un lado, la promoción anticipada del juicio cuando afirme que tuvo conocimiento del acto reclamado previamente a su notificación, pero, por otro, soslayar el mismo hecho cuando el juzgador o las demás partes sean quienes adviertan que así aconteció y que tal conocimiento se pretende ocultar.

Contradicción de tesis 57/2008-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 22 de junio de 2010. Mayoría de siete votos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Encargada del engrose: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el treinta de noviembre en curso, aprobó, con el número 115/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil diez.

No. Registro: 163,072
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Tesis: 1a./J. 115/2010
Página: 323

ÓRGANOS AUXILIARES. DEBEN ANALIZAR LA COMPETENCIA AL DICTAR SENTENCIA.

El órgano auxiliar facultado mediante acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para fallar asuntos en apoyo a otros juzgados de amparo debe analizar la competencia, ya que puede hacer todo lo que el tribunal de origen haría si estuviera resolviendo, en virtud de que el estudio de las cuestiones relacionadas con la competencia constituye uno de los presupuestos para el dictado de las sentencias, y la facultad para ello no puede disociarse de la de emitir el fallo.

Contradicción de tesis 241/2010. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y el Tribunal Colegiado en Materia Penal, ambos del Décimo Sexto Circuito. 20 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 115/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez.

No. Registro: 162,965
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Tesis: 1a./J. 90/2010
Página: 448

TERCERO PERJUDICADO. CUANDO SE RECLAMEN VIOLACIONES AL DERECHO DE PETICIÓN O A LOS PRINCIPIOS DE PLENITUD Y EXPEDITEZ EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EXISTE SI EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE UN JUICIO O PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO.

Cuando de la demanda de garantías, se advierta que el acto impugnado proviene de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio en donde haya intervenido el quejoso y su contraparte, debe considerarse a este último como tercero perjudicado, aun cuando en el juicio de amparo se reclamen violaciones a las garantías consagradas en los artículos 8o. y 17 de la Constitución Federal, en específico, por la falta de acuerdo a una promoción o la omisión de alguna autoridad jurisdiccional de dictar la resolución que ponga fin a un juicio o a un procedimiento seguido en forma de juicio; pues la figura del tercero perjudicado no puede dejar de existir, en función de la naturaleza de los actos que se impugnen, pues el carácter de tercero perjudicado que tiene la contraparte del agraviado, deviene expresamente de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del artículo 5o. de la Ley de Amparo, y su intervención como tal en el juicio de garantías constituye un derecho procesal legalmente tutelado.

Contradicción de tesis 96/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero (antes Tribunal Colegiado del Sexto Circuito) y Segundo (antes Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito), ambos en Materia Civil del Sexto Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 90/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de noviembre de dos mil diez.

No. Registro: 163,203
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Tesis: XVII.2o.C.T.15 K
Página: 3167

COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO. SU FALTA DE PRONUNCIAMIENTO POR EL JUZGADO FEDERAL DE ORIGEN, HACE INEXISTENTE EL CONFLICTO PLANTEADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL AUXILIAR, POR ESTAR LIMITADA SU FACULTAD SÓLO AL DICTADO DE SENTENCIAS.

De los Acuerdos Generales 53/2008 y el 32/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por los que se crea el Centro Auxiliar de la Sexta Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integran y la fecha de inicio de funciones, se advierte que la facultad de los tribunales auxiliares está limitada al dictado de las sentencias y no para pronunciarse sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales auxiliados, en tanto que el fin teleológico de su creación es conforme al artículo 17 de la Constitución Federal, en torno a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, en cumplimiento al imperativo consagrado en el precepto citado, cuyo objetivo se circunscribe a apoyar en el dictado de resoluciones a los órganos jurisdiccionales federales en donde existan problemas de cargas de trabajo que propicien congestamiento en la resolución de los asuntos. En esas condiciones, como el apoyo que brindan los órganos auxiliares se limita al dictado de las sentencias, se pone de manifiesto que no cuentan con facultades para hacer pronunciamiento sobre la competencia del órgano remitente. Así pues, se concluye que una vez que el juzgado federal de origen determina remitir un asunto al órgano auxiliar, asume implícitamente su competencia por razón de materia y territorio, esto es, ese aspecto contiene un pronunciamiento tácito en cuanto a la jurisdicción para resolver el fondo del caso sometido a su potestad, lo que veda la posibilidad de que ese tópico sea abordado por el juzgado auxiliar quien únicamente se encarga del dictado de la resolución, máxime si éste tiene jurisdicción y competencia por materia y territorio en toda la República Mexicana.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Competencia 21/2010. Suscitada entre el Juzgado Primero de Distrito, con residencia en Chihuahua y el Juzgado Quinto de Distrito, con residencia en Ciudad Juárez, ambos en el Estado de Chihuahua. 28 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Bañales Sánchez. Secretaria: Cynthia Yari Ruiz Holguín

Nota: Los Acuerdos Generales 53/2008 y 32/2009 citados, aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, septiembre de 2008, página 1481 y XXX, julio de 2009, página 2171, respectivamente.

No. Registro: 163,149
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Tesis: VII.1o.C.11 K
Página: 3188

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. SI EL QUEJOSO COMPARECE A MANIFESTAR SU IMPOSIBILIDAD MOMENTÁNEA PARA RECOGERLOS Y PAGARLOS CUANDO AÚN ESTÉ CORRIENDO EL TÉRMINO CONCEDIDO POR EL JUEZ FEDERAL, DEBE OTORGARSE UN PLAZO PERENTORIO PARA CUMPLIMENTAR DICHO REQUERIMIENTO, ATENDIENDO A SU AFIRMACIÓN Y A LA CONSTANCIA RELATIVA QUE AL EFECTO ANEXE.

Si del análisis a las constancias que conforman el sumario constitucional, se aprecia que el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad material momentánea para recoger y pagar los edictos ordenados, relativos al emplazamiento del tercero perjudicado, solicitando se le conceda un plazo perentorio para cumplir cabalmente con lo ordenado, cuando aún se encuentra corriendo el término de tres días que le fue concedido por el Juez federal, dicho juzgador, en atención a ese impedimento material momentáneo manifestado dentro del término concedido, y tomando en cuenta que el juicio de amparo es un procedimiento de orden público que se rige por los principios de buena fe y economía procesal, debe acordar favorablemente su petición, atendiendo a su afirmación y a la constancia relativa que al efecto anexe para apoyar esa imposibilidad, pues con ello evidencia su interés en la sustanciación del juicio, dado que no se está negando a lo ordenado, sino sólo está solicitando un plazo perentorio para estar en condiciones de cumplimentar a cabalidad dicho requerimiento y, en esa medida, es incuestionable que debe otorgársele ese plazo, en el entendido de que esa situación no puede prolongarse indefinidamente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 351/2010. María del Rosario Parra Santoyo. 22 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretaria: Keramín Caro Herrera.

No. Registro: 163,218
Tesis aislada
Materia(s): oca
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Tesis: XVII.1o.C.T.54 C
Página: 3159

CAUSAHABIENCIA. SE ACTUALIZA SI EL CONTRATO RELATIVO ES POSTERIOR A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL JUICIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA ARRENDADORA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL ARRENDATARIO HUBIERA TENIDO CONOCIMIENTO O NO DE LA EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 68/2006-PS, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 85/2006, publicada en la página 128 del Tomo XXV de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de enero de 2007, cuyo rubro es: "CAUSAHABIENCIA. PARA EFECTOS PROCESALES, SU ACTUALIZACIÓN REQUIERE QUE SE ACREDITE QUE EL ADQUIRENTE DEL INMUEBLE TUVO CONOCIMIENTO DE LA CONTROVERSIA JUDICIAL A QUE ESTÁ SUJETO DICHO BIEN.", determinó que, desde el punto de vista procesal, para que una persona tenga el carácter de causahabiente, esto es, que se considere el sucesor de los derechos de una persona de quien ha adquirido una propiedad, es indispensable que mediante inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad o algún otro medio de prueba idóneo y fehaciente, se acredite que el adquirente tuvo conocimiento de que el bien de que se trata está sujeto a una controversia judicial y, por ende, que contrajo un derecho litigioso. Sin embargo, como bien lo señala el texto de la misma y la ejecutoria de la cual emanó, se obtiene que el tema a que se refiere es la "adquisición" de bienes inmuebles, empero, cuando los derechos cuestionados derivan de un contrato de arrendamiento celebrado con posterioridad a la iniciación del juicio seguido en contra de la arrendadora, no resulta necesario, para que la causahabiente se actualice, que se acredite que el arrendatario quejoso hubiera tenido conocimiento de que el bien inmueble, cuyo uso y goce recibió, estaba sujeto a una controversia judicial, pues esa figura jurídica se da por el simple hecho de que el contrato se hubiere celebrado con posterioridad a la iniciación del procedimiento del que emanan los actos reclamados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 185/2010. Víctor Hugo Holguín Montes. 28 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretario: Eduardo Pérez Patiño.

No. Registro: 163,061
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Tesis: I.3o.C.879 C
Página: 3234

PERITO. AL EFECTUAR LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DEBE EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL O DEL DOCUMENTO DIRIGIDO A DEMOSTRAR QUE POSEE LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALES EN EL ARTE, TÉCNICA O INDUSTRIA MATERIA DE SU DESIGNACIÓN.

La prueba pericial debe admitirse a juicio cuando esté debidamente ofrecida, según dispone el artículo 347, fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En ese caso, las partes quedan obligadas a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, acepten el cargo y protesten su fiel y legal desempeño, para lo cual deben anexar original o copia certificada de su cédula profesional o del documento dirigido a demostrar que poseen los conocimientos especiales en el arte, técnica o industria materia de su designación. En consecuencia, dicho requisito no se verá satisfecho cuando el perito exhiba copia simple de alguno de los referidos documentos o si lo hace con posterioridad, porque al existir disposición expresa de la ley debe atenderse a la literalidad del precepto que, al ser claro, no admite una interpretación contraria a su sentido original.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 711/2009. Susana González Varela. 13 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Boletín Judicial Agrario Núm. 220 del mes de febrero de 2011, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de abril de 2011 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V. La edición consta de 1,500 ejemplares.